

RESOLUCIÓN No. 069

06 de agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, Y SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN 116 DE 2020, LA CUAL CONSTITUYO Y EXPIDIÓ EL REGLAMENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE

En uso de las atribuciones legales y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 2220 de 2022.

CONSIDERANDO

Que la materialización del mecanismo alternativo de conciliación inicialmente se concibió como una herramienta de descongestión judicial, como lo previó la Ley 23 de 1991. En este sentido, el artículo 658 de la mencionada ley, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento, así como los entes descentralizados de estos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen para cumplir las funciones que se les señalen.

Entre las modificaciones que trajo la Ley 446 de 1998, se incorporó el artículo 65B, creando la figura del Comité de Conciliación. Así, el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, en su artículo 16, definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión, y en su artículo 17 dispuso expresamente sobre su integración. Este decreto fue posteriormente incorporado en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica, mediante la Circular 11 de 2014, reiteró la obligación de conformar el Comité de Conciliación y emitió directrices para su formalización, a efectos de que el Representante Legal de la Entidad proferiera el respectivo documento a través del cual se conforma e integra el Comité. En cumplimiento de la Resolución N.º 323 de julio 3 de 2019, se constituyó el reglamento

del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre, el cual ha sido objeto de un proceso de revisión para realizar modificaciones pertinentes a su manual.

Asimismo, el Decreto 1716 de 2009 estableció funciones para el Comité de Conciliación y determinó que este actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. El artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 también señala que podrán conciliar total o parcialmente las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, a través de apoderados, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico.

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los comités de conciliación dictar su propio reglamento.

Es por ello que se hace necesario unificar las disposiciones atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación en la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, asegurando así el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada administración de justicia.

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN. Modificar la Resolución N. 116 de 2020, que creo el comité de conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, y se determinó su composición y funcionamiento. El comité de conciliación de la E.S.E. es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad, que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, incluido lo atinente a la Oficina de Cartera y Cobro coactivo, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, los apoderados y/o servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán teniendo en cuenta los principios de legalidad, igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrá como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad.

Parágrafo. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

ARTICULO 3. CONFORMACIÓN. El Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán:

MIEMBROS PERMANENTES CON VOZ Y VOTO:

1. El Gerente o su delegado
2. El subgerente Técnico Científico
3. El Tesorero o pagador encargado.
4. Asesor Jurídico

INVITADOS CON DERECHO A VOZ:

1. Abogados externos encargados de la defensa jurídica.
2. El apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso.
3. El/la jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
4. El secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

PARÁGRAFO 1. La asistencia a las sesiones del Comité es obligatoria, y en caso de inasistencia, se deberá justificar por escrito con un día de anticipación. La participación de los integrantes es indelegable, excepto para el Gerente, quien podrá delegar su asistencia mediante un acto de delegación remitido a la Secretaría. Solo tendrán derecho a voz los funcionarios que deban asistir según el caso concreto.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá invitar a sus sesiones a un funcionario o contratistas de la entidad, que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la E.S.E., para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y, las deficiencias de las actuaciones administrativas de las entidades; así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación, incluido lo atinente a la Oficina Cartera y Cobro coactivo aplicando norma que lo modifique 054 DE 2019 y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o sus apoderados actuarán en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que la designación recaiga sobre un profesional que pertenezca a la Planta de Personal.
11. Dictar su propio reglamento.

CAPITULO II

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE

ARTÍCULO 5. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se le aplicarán las causales de impedimento y recusación contenidas en el Artículo 11 de la Ley 1437, el Artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 44 de la ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021, se expide el Código General Disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002, o en las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de que alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se hallare incurso en una de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la iniciación del respectivo asunto sometido a deliberación, manifestando de manera clara las razones del impedimento.

En caso de ser aceptado un impedimento o una recusación y no existiere quorum para tomar la decisión, el Gerente de la entidad designará un miembro AD - HOC que remplace al que se ha declarado impedido o hubiese sido recusado.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 7. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos veces al mes o cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial o virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, según el lugar y la hora que se establezca en la convocatoria, de conformidad con el artículo 119 de la ley 2220 de 2022 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayor/a simple.

PARÁGRAFO 1. Faltando un (1) día hábil para la respectiva sesión, los miembros deberán enviar un acuse de recibido donde se confirme la asistencia a la sesión y en ese caso se entenderá que fue leída la respectiva información o, se remita la respectiva excusa a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Suspensión. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, de la misma se dejará constancia señalando nueva fecha y hora para reanudar la sesión. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación a través de correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité

PARÁGRAFO 3. Sesiones virtuales: Cuando las circunstancias lo ameriten, por motivos de agenda o situaciones ajenas a los integrantes del Comité o sus delegados no se puedan reunir de manera presencial se podrá citar a sesión promoviendo la utilización de medios tecnológicos y / los servicios virtuales.

La entidad pondrá a disposición los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y realización de reuniones del Comité; también podrá habilitar direcciones electrónicas para el envío de comunicaciones y notificaciones con el fin de adelantar virtualmente las sesiones.

Al momento de efectuar la citación, se indicará la fecha y el lugar preciso en el cual tendrá lugar la sesión del Comité. Si se trata de una sesión que no es presencial, se señalará expresamente en la citación y se darán las indicaciones correspondientes para la utilización del respectivo medio virtual. En uno u otro caso, se remitirá a los convocados el orden del día y sus respectivos anexos como material objeto de análisis, por el mismo medio se recibirán los aportes y decisiones de cada uno de los integrantes que conforman el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación. En el evento que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades el término podrá ser extendido, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA De manera ordinaria la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial convocará a los miembros por cualquiera de los medios más expeditos de comunicación o publicación, con al menos un (1) días hábiles de anticipación, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial:

1. La orden del día.
2. Preforma con hechos, identificación de partes, motivación, entidad que convoca diligencia.

ARTÍCULO 10. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando uno de los miembros el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, indicando las razones de su inasistencia, a más tardar un (1) día antes de la respectiva sesión.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dejará constancia de la asistencia o no asistencia en la correspondiente Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y la hora señalados, se instalará la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Asimismo, realizará control de asistencia y justificación de las ausencias, procederá con la verificación del quórum y dará lectura del orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación del Comité. Cabe destacar que, sin perjuicio de esto, se podrán someter a consideración las proposiciones que se consideren necesarias para analizar durante el desarrollo del Comité.

Una vez aprobada el orden del día, se procederá con el inicio de la sesión en la que el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien sustentará el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Los invitados del Comité intervendrán en la deliberación sobre el asunto en cuestión. Previo al envío de las actas a cada uno de los miembros del Comité para sus respectivas observaciones, se surtirá la intervención de los invitados.

Los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a consideración y adoptarán las determinaciones que estimen convenientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante señalar que la decisión de conciliar, tomada por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, fiscales ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además, la recomendación del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO 12. QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple; las

proposiciones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de presentarse empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir, el Gerente de la E.S.E., quien será el presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO 13. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que se aparten de la decisión adoptada por la mayoría de sus miembros deberán expresarlo exponiendo sus razones que sustentan su disenso y dejando constancia en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 14. ASESORÍA. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, podrá buscar asesoría en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE PROPOSICIONES. Los miembros o asistentes a la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán presentar proposiciones sustitutivas a las indicadas por los apoderados de la entidad.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas de prevención del daño antijurídico.

Para facilitar la presentación de los casos ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el apoderado que tenga a su cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá soportara el informe del proceso durante el comité.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar, si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, la ley 2220 de 2020 derogando la ley 640 de 2001 y 1069 de 2015 (actualizada al 20 de abril de 2024), sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

CAPITULO II

FICHAS TÉCNICAS, ESTUDIO E INFORMES

ARTÍCULO 16: FICHAS TÉCNICAS: El abogado designado para la representación del asunto en conciliación judicial o prejudicial, o de otro mecanismo alternativo de solución de

conflictos, o del estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Diligenciamiento de la Ficha Técnica

- El abogado deberá agotar el trámite de diligenciamiento de la ficha técnica previamente a la presentación del caso.
- La ficha técnica deberá cumplir con los requisitos de forma y contenido establecidos por el Comité de Conciliación.

Normativa Aplicable

- Los profesionales en derecho designados por la entidad deberán atender lo dispuesto en las siguientes normas:
- Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012 y 2220 de 2022.
- Decretos 1069 de 2015 y demás normas legales y reglamentarias que sean aplicables al asunto.

ARTÍCULO 17. ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses contados a partir del pago. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

El Comité de Conciliación, a su vez, deberá designar un abogado externo o de contrato que realice el estudio pertinente y presente dentro de los dos (2) meses la acción de repetición a la mayor brevedad posible con el fin de evitar el vencimiento de los términos de caducidad de la acción. La decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición deberá adoptarse en el término mencionado, y la correspondiente demanda deberá presentarse cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 18°. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial al momento de definir la procedencia o rechazo de una solicitud de conciliación tendrán en cuenta los siguientes criterios:

PROCEDE:

- Cuando la cuantía se encuentre debidamente razonada.
- Cuando de acuerdo con el concepto del abogado externo exista alta probabilidad (51% al 100%) de perder el proceso en estrados judiciales y se condene en costas a la entidad.

RECHAZO:

- Cuando la cuantía sea excesiva y afecte sustancialmente el presupuesto de la E.S.E.
- Cuando de acuerdo con el concepto emitido por el abogado externo exista alta probabilidad (0% al 50%) de obtener un fallo favorable a la entidad.

CARTERA

PROCEDE:

1. Cuando la convocada reconoce el pago de los honorarios a los que haya lugar a favor del apoderado de la E.S.E. y/o reconoce el pago de intereses a favor de la E.S.E., para no incurrir en detrimento patrimonial.
2. Cuando el deudor sea una persona jurídica de orden público o privado se tendrán en cuenta los siguientes plazos:
 - A. **Mínima cuantía:** obligaciones menores o iguales a 100 SMMLV, hasta 60 días de plazo con cuota mensual.
 - B. **Menor cuantía:** obligaciones mayores a 100 SMMLV y menores o iguales a 500 SMMLV hasta 90 días de plazo con cuota mensual.
 - C. **Mayor cuantía:** obligaciones mayores a 500 SMMLV, hasta 180 días de plazo con cuota mensual.

RECHAZO: Cuando la entidad convocada no reconoce el pago de intereses y/o los honorarios del abogado externo de la E.S.E., generando una afectación al presupuesto de la entidad al incurrir en estos gastos.

ARTICULO 19: Informes sobre el análisis de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, los apoderados judiciales de la E.S.E. Hospital del Rosario, deberán presentar ante el Comité de Conciliación un informe técnico-jurídico que permita determinar la

viabilidad del llamamiento en garantía con fines de repetición, en el marco de los procesos judiciales en los que se controvierta la responsabilidad patrimonial de la entidad.

ARTÍCULO 20°. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. La Secretaría Técnica preparará un informe de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial cada seis (6) meses.

El informe deberá contener una relación de los casos sometidos a estudio, fecha del asunto, valor, pretensiones, decisión, acciones de repetición o llamamiento en garantía.

La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a su presentación, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTICULO 21: Obligaciones de diligencia y cuidado frente a la conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo El Comité de Conciliación deberá ejercer sus funciones con el nivel de diligencia requerido en el análisis y resolución de los conflictos jurídicos en los que sea parte la entidad, promoviendo activamente la reducción de la litigiosidad mediante mecanismos como la conciliación extrajudicial, la aplicación extensiva de la jurisprudencia y la implementación administrativa de las sentencias de unificación emitidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación ejercerá funciones de control especial para verificar el cumplimiento de estos deberes. La omisión injustificada por parte de los miembros del Comité en el cumplimiento de estas obligaciones constituye una falta disciplinaria grave.

ARTICULO 22: RESERVA LEGAL SOBRE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA Cuando la decisión de no acceder a la conciliación implique, total o parcialmente, la revelación de la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento que contenga dicha determinación estará amparado por la reserva legal, conforme a lo establecido en los literales e) y h), así como en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la normativa que la modifique, complemente o sustituya.

Esta reserva no podrá oponerse al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica, tanto a nivel nacional como internacional, comprenden los documentos, conceptos, directrices e información utilizada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o por las entidades públicas responsables de la representación jurídica del Estado y la protección de sus intereses en litigio.

En estos casos, el documento que contenga la decisión de no conciliar no se incorporará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al concluir la respectiva audiencia de conciliación.

CAPITULO IV

SECRETARIA TÉCNICA Y ACTAS

ARTICULO 23: FUNCIONES SECRETARÍA TÉCNICA: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el funcionario designado en la resolución o quien haga sus veces, asistido por los Abogados externos y contratos de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE y, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las Actas de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que hayan asistido, dentro los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
3. Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente.
4. Preparar un informe estadístico de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses.
5. Las demás que sean asignadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
6. El Secretario técnico del Comité, presentará (2) veces al año un reporte actualizado de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones existentes o canceladas por la entidad.
7. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial elaborará un informe anual donde especificará con claridad los casos donde la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE ha iniciado acción de repetición, en el mes de enero de cada año.

8. La secretaría técnica remitirá un ejemplar del acta a cada uno de los miembros asistentes, con el fin de que expresen sus observaciones dentro de los dos (2) días siguientes.
9. La secretaría técnica de Conciliación y Defensa Judicial realizará un informe en el cual especificará indicadores de lo actuado, luego de la implementación de la política de prevención del Daño Antijurídico.

ARTICULO 24 ELABORACIÓN DE ACTAS.

- Las Actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, en el Acta se dejará constancia de las decisiones adoptadas.
- Las actas serán numeradas de manera consecutiva y estarán a cargo de la secretaria técnica del Comité
- Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las actas.
- Las solicitudes de copias auténticas de las actas de Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 25. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. La secretaría técnica remitirá un ejemplar del acta a cada uno de los miembros asistentes, con el fin de que expresen sus observaciones dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de este; si dentro de este término no se recibe observación alguna, se entenderá que el proyecto es aceptado y se elaborará el acta definitiva.

ARTÍCULO 26. ARCHIVO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE DEFENSA JUDICIAL Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo de lo relacionado con el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, reposará en el archivo administrativo de la entidad.

Los documentos pertenecientes al archivo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial son públicos; para la expedición de copias, los interesados deberán tramitarla a través de la Oficina única de atención al usuario.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 27. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. Corresponde a la secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para lo cual presentará un informe semestral al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Los apoderados allegarán en las diligencias que requieran una copia del certificado donde conste que el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL aprobó o rechazó la respectiva conciliación.

Parágrafo: Los apoderados deberán mantener a la Secretaria Técnica, del cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité.

ARTÍCULO 28. ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN. Es obligatoria la asistencia de los apoderados de la entidad en las respectivas audiencias de conciliación, con el fin de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial consideraron viable o no conciliar las pretensiones de los convocantes; de lo cual debe quedar constancia en el acta de la audiencia realizada.

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 29. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE. Sin perjuicio de las demás funciones legales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, este deberá reunirse un día en las últimas semanas de enero y julio de cada año, con el fin de proponer correctivos que se consideren necesarios para prevenir la realización de daños antijurídicos en que se ha visto condenada la E.S.E., o en los casos que hayan sido objeto de estudio por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Para tal caso, la Secretaría Técnica presentará un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las demandas, sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 30. POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Para la solicitud del llamamiento en garantía dentro de los procesos judiciales, que adelanta la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, se tendrán en cuenta lo siguiente:

1. En cumplimiento de los Artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad contra del Estado, relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, acciones laborales y procesos ordinarios a que haya lugar; siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
2. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.
3. Los apoderados de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, deberán realizar la contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía en los casos que considere necesarios.
4. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, sino también exponer y defender las políticas públicas que orientan la gestión pública del Departamento.
5. En los procesos que la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, actúe como parte, los antecedentes y las políticas se deberán coordinar directamente por el apoderado que atiende el proceso y con el apoyo de los demás Asesores Jurídicos.
6. Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Debe señalarse el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la entidad u organismo respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto y el proceder establecido en el Estatuto general de la abogacía.
 - b. Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones y/o actuaciones que la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, que hubiere desarrollado; así, como los antecedentes en cada caso.
 - c. La copia de los actos administrativos que deberán aportarse al proceso deberá ser en copia auténtica, junto con los que específicamente conciernen a la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO.

- d. Los apoderados en la contestación de la demanda deberán tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, en cada caso concreto.

La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, para atender demandas en acción de reparación directa por responsabilidad médica, debe tener en cuenta, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. Seguir los lineamientos de la actual tendencia jurisprudencial del Consejo de Estado y las más altas Cortes y todo lo tendiente para la defensa de objetiva, pertinente y conducente.
2. Sustentar en las contestaciones de demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad por el servicio médico a cargo del Estado, a saber: Allegar prueba de la diligencia, ya sea documental (guías y protocolos, reglamentos, doctrina médica, historia clínica etc), testimonial, y cuidado que se le brindó al paciente; aportar las pruebas técnicas periciales que descarten la falla médica, el daño, el nexo causal y la imputabilidad, por cuanto se ha registrado que la defensa judicial se ha orientado principalmente a establecer inexistencia de la falla médica, dejando de lado el nexo causal, el daño o su cuantía.

En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, el apoderado de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, deberá solicitar al Juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.

En los procesos para seleccionar y contratar abogados externos, bien como asesores o para que asuman la defensa judicial o extrajudicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, además de las exigencias establecidas en el Manual de Contratación, se incluirá como requisito, no estar asesorando o adelantando procesos judiciales contra la E.S.E. y, mantener dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios. profesionales permanezca vigente, durante los dos años siguientes a la ejecución del contrato.

Parágrafo: La inhabilidad será permanente para todos aquellos casos o asuntos que hubiese conocido, asesorado o verificado, por conducto de la ejecución del contrato.

Al analizar la procedencia de las acciones de repetición, los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:

1. La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago) y la fecha del pronunciamiento de la Corte Constitucional.
2. Deberá determinarse si el último pago se efectuó dentro de los 18 meses a los que se refiere el Inciso 4 del Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo o al término establecido en la Ley 1437 de 2011.
3. La acción de repetición caducara al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. El termino de caducidad dispuesto en el presente Artículo aplicara a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”
5. Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la entidad, órgano u organismo a su cargo y, en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar qué funcionarios fueron responsables de estos hechos.
6. Una vez ejecutoriados los fallos desfavorables para la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, éstos deberán remitirse a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que en el menor tiempo posible se inicien las investigaciones que se estimen pertinentes y se analice si se actuó con culpa grave o doio.
7. La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el Artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial al respecto.

PARÁGRAFO I: para aquellas sentencias ejecutoriadas antes del 18 de enero del 2022 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 2195), según lo dispuesto en

la Ley 678 del 2001, la entidad pública deberá instaurar la acción en un plazo no mayor a los seis meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado, sin que sobrepase el término de caducidad de dos años, so pena de incurrir en falta disciplinaria por incumplimiento.

Si se trata de sentencias ejecutoriadas con posterioridad a la fecha mencionada, la entidad pública cuenta con el mismo término de seis meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado, sin que se supere el término de caducidad previsto en la Ley 2195, es decir, cinco años.

La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, como perjudicado de un delito contra la administración pública tendrá en cuenta:

1. Cuando la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, sea la perjudicada por la comisión de un delito, se preferirá promover el incidente de reparación integral, aunque la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" permite que, una vez caducada la oportunidad para promover el incidente de reparación integral, se acuda ante la jurisdicción civil.
2. Lo más recomendable para la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, será tramitar el incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo condenatorio. Esa es la etapa procesal para que la E.S.E. como víctima, participe en la práctica de pruebas y reconocimiento de perjuicios derivados de la conducta punible.

La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO en materia de cumplimiento y pago de sentencias, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

Al interior de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO deben establecerse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago. La ejecución de las sentencias que se impongan a favor de la E.S.E., el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse ante el mismo Juez que conoció la causa y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoría de la sentencia o del auto de obediencia de lo dispuesto por el superior. De igual forma, se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

Lo anterior, permite ahorrar recursos en gastos de notificación y asegurar el efectivo recaudo de los créditos judicialmente reconocidos, en aras de garantizar la máxima eficiencia procesal.

ARTÍCULO 31. LOS APODERADOS de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento., deberá manifestarlo en el respectivo informe que elabora para comité.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

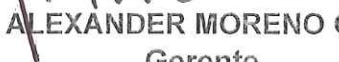
ARTÍCULO 32. REVISIÓN DEL REGLAMENTO. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO harán revisión del presente cuando estime necesario, con el fin de evaluar o implementar nuevas directrices.


ARTÍCULO 33. El presente reglamento regirá a partir de la fecha y deroga cualquier otro que haya sido expedido con anterioridad.

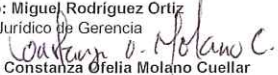
ARTICULO 34: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Campoalegre - Huila, a los 06 días de agosto del año 2025.


JOSÉ ALEXANDER MORENO CÓRDOBA
Gerente


Elaboró: Miguel Rodríguez Ortiz
Asesor Jurídico de Gerencia


Revisó: Constanza Orefelia Molano Cuellar
Profesional Administrativa y Financiera